



J.B.
[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN INTERNA-SCGG No.00003-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de febrero, 2020

**LA SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA GENERAL DE
GOBIERNO**

VISTO: Para emitir la Resolución Interna en relación con **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES, EN VIRTUD DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA** presentado el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el Ciudadano **ELVIN NAHUM ORTIZ MALDONADO**.

CONSIDERANDO: Que sirve de fundamento al reclamo según el escrito presentado por el reclamante específicamente en la parte de Hechos y Omisiones, numeral segundo lo siguiente: “Mediante acuerdo 61-2019 fui cancelado por Cesantía del puesto de Coordinador de la División de Gobierno Digital, a partir del 01 de marzo de 2019, siendo mi ultimo salario mensual de L. 60,000.00. Dicho acuerdo de cancelación fue firmado por el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial el ciudadano Ricardo Leonel Cardona López y autorizado por el Consejo de Servicio Civil, siendo aprobada la liquidación de mis derechos laborales por la cantidad **NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y RES LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L 940,973.96)**, liquidación que fue realizada en fecha 26 de marzo de 2019, la cual a la fecha no se me ha pagado, a pesar de que la he solicitado en reiteradas ocasiones y me responden con evasivas, viéndome obligado a presentar el presente reclamo administrativo”.

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo anterior se reviso el expediente personal, administrativo del reclamante, el cual se encuentra en custodia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, constatando lo siguiente: que bajo nota de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) el ciudadano **ELVIN NAHUM ORTIZ MALDONADO**, con identidad No.0801-1968-04131, solicita a la Secretaria de Coordinación General de Gobierno la cesantía de su acuerdo laboral, por razones de índole personal que le impiden continuar laborando con esta Institución, la cual deberá hacerse efectiva a partir del 01 de marzo del año dos mil diecinueve con la salvedad de contar con el pago de acuerdo a disposición presupuestaria. De igual forma en el mismo expediente se pudo constatar que bajo Oficio No.CGG-11-2019 de fecha 03 de enero de 2019, la Secretaria de Estado por Ley solicita el respetivo dictamen para proceder a la cancelación por cesantía a los Señores Miembros del Consejo del Servicio Civil, dejando constancia en dicho oficio que la cancelación por cesantía será financiada con fondos de esta Institución, bajo el entendido que será pagado cuando exista la disponibilidad presupuestaria conforme a la solicitud del Ciudadano **ELVIN NAHUM ORTIZ MALDONADO**.

CONSIDERANDO: Que también se constató que previo a efectuar el pago de cesantía, la Secretaria de Estado por Ley, bajo Oficio No.CGG-908-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, le detalla los antecedentes laborales del Ciudadano **ELVIN NAHUM ORTIZ MALDONADO** a la Procuradora General de la República y en el numeral 5 de dicho oficio, le informa que el ciudadano en mención siendo

empleado de confianza de la Secretaría de Coordinación de Gobierno, suscribió contratos de servicios profesionales por tiempo determinado y por suma alzada durante los años 2015, 2016 y parte del 2017 con la Dirección de Marina Mercante de Honduras, por lo que le solicita emita Dictamen u Opinión referente así procede o no el pago de las prestaciones laborales del ciudadano Ortiz Maldonado.

CONSIDERANDO: Que bajo oficio No. SGPGR-123-2019 de fecha 12 de agosto de 2019, el Abg. Roberto Carlos Meza Figueroa en su condición de Secretario General de la Procuraduría General de la República por instrucciones de la Señora Procuradora General de la República remite Certificación de opinión legal PGR-DNC-055-2019 emitida por la Dirección Nacional de Consultoría, Derechos Humanos y Litigios Internacionales de esa Institución, a la Secretaria de Estado Coordinadora General de Gobierno, referente a si procede o no el pago de prestaciones laborales al señor Elvin Nahum Ortiz Maldonado.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación de opinión legal PGR-DNC-055-2019 emitida por la Dirección Nacional de Consultoría, Derechos Humanos y Litigios Internacionales de la Procuraduría General de la República describe concretamente en la Disposiciones Legales Aplicables, Constitución de la República, Artículo 258.- Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del estado, ninguna persona podrá desempeña a la vez dos o mas cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado a trabajador público que perciba un sueldo regular, dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones. De igual forma se describe en dicha Certificación que de materializarse el Acuerdo de Cancelación en los términos que se emitió podría ser objeto de responsabilidad civil en contra del funcionario que ordene el pago. Por lo que previo a la toma de decisiones indican que es recomendable que esta Secretaría de Estado, solicite opinión del Tribunal Superior de Cuentas, como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a la recomendación girada por la Procuraduría General de la República, a través de la Certificación de opinión legal PGR-DNC-055-2019 emitida por la Dirección Nacional de Consultoría, Derechos Humanos y Litigios Internacionales, bajo Oficio No. SGRH 348/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 el Subgerente de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado, por instrucciones de la Ministra Coordinadora por Ley, solicita al Abogado Santiago Antonio Reyes Paz en su Condición de Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas, solicita dictamen u opinión referente a si procede o no el pago de las prestaciones laborales al señor Elvin Nahum Ortiz Maldonado y en ese mismo oficio se detallan los antecedentes laborales de dicho Ciudadano.

CONSIDERANDO: Que Con fecha 21 de noviembre de 2019, bajo oficio No. 515/2019-SG-TSC, el Abogado Santiago Antonio Reyes Paz, en su Condición de Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas da respuesta a la solicitud presentada por el Subgerente de Recursos Humanos de esta Institución e informa que de conformidad al Artículo 22(reformado) de la Constitución de la República y al Artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, este organismo como Ente rector del sistema de control, tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los



poderes del estado y en el tercer párrafo del oficio en mención señala que no es pertinente que este Ente Contralor se pronuncie sobre aspectos que posteriormente estará obligado a conocer por razón de atribuciones fiscalizadoras otorgadas por Ley. Y recomienda que esta Secretaría de Estado deberá apegarse a lo señalado en la Opinión Legal PGR-DNC-055-2019 emitida por la Procuraduría General de la República al tenor de lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, el Ente encargado de asesor a las Secretarías de Estado y Dependencias del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En cumplimiento en los Artículos: 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 62, 64, 68, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 249, 258 y 321 de la Constitución de la Republica y demás legislación aplicable.

RESUELVE

Declarar sin Lugar el **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES, EN VIRTUD DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA** presentado el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el Ciudadano **ELVIN NAHUM ORTIZ MALDONADO**. De conformidad a lo que establece el Artículo 321 de la Constitución de la República el cual indica que Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiera la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En este sentido efectuar el pago de prestaciones laborales al reclamante implicaría responsabilidad para el funcionario que lo ordene.

NOTIFÍQUESE. -



MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO
COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO POR LEY



MARÍA DE LOS ÁNGELES MILLA GÜNERA
SECRETARIA GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO